

## **CONVENIO COLECTIVO POR EMPRESA**

### **PARTES CONTRATANTES:**

Mar del plata, 20 de Julio de 2021, las partes contratantes del presente Convenio Colectivo por Empresa, el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica-, con Personería Gremial N° 168, con domicilio en Av. Independencia N° 1839 de la Ciudad de Mar del Plata, representado por Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Darío Zunda, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, y por la otra parte DE GENNARO CLAUDIO NICOLAS, CUIT 20-32907042-6, representada en este acto por DE GENNARO CLAUDIO NICOLAS, D.N.I. 32.907.042, en su carácter de TITULAR, con domicilio en SAN JUAN N° 1817, MAR DEL PLATA; quienes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representaciones para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los Empleados de Comercio; y luego de las tratativas mantenidas, las partes en conjunto, en el marco del CCT 130/75, ratificando la plena vigencia del mismo y su ámbito de aplicación, se reúnen en la Sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La Empresa DE GENNARO CLAUDIO NICOLAS, CUIT 20-32907042-6, de acuerdo con la representatividad con la que se halla investida reconoce al Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata — Zona Atlántica- como única y exclusiva entidad representativa de los trabajadores dependientes. En igual sentido La Empresa, DE GENNARO CLAUDIO NICOLAS, CUIT 20-32907042-6 reconoce, a partir de la firma del presente, a todos los efectos legales, la exclusiva aplicación del CCT 130/75 y del CCE que se hoy se suscribe, para sus dependientes y para todos sus establecimientos de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan.-

### **APLICACIÓN DEL CONVENIO:**

Vigencia Temporal. Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, regirán desde el 01/08/2021 hasta el 31/07/2022, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 14250.

Ámbito personal y territorial de aplicación. El presente Convenio, será de aplicación en el ámbito territorial del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata — Zona Atlántica-, comprendiendo a la totalidad de los

trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, DE GENNARO CLAUDIO NICOLAS, CUIT 20-32907042-6.

### **DIA DEL EMPLEADO DE COMERCIO**

Que de acuerdo a la Ley 26.541 se ha instituido el 26 de septiembre como Día del Empleado de Comercio, o el que la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) considere según determinación organizacional. Atento ello las partes firmantes en uso de su autonomía colectiva acuerdan privilegiar el descanso de los empleados mercantiles, a los fines que los mismos puedan celebrar en dicha fecha, su día, con todos los alcances de la mencionada ley. En materia de remuneración se debe dar cumplimiento a las normas legales vigentes en materia laboral (LCT y concordantes) y con los alcances de la Ley 26.541 estableciéndose que el día del empleado de comercio no se podrá otorgar como franco compensatorio de descanso semanal.

El presente acuerdo regirá para todo el personal dependiente de LA EMPRESA que se encuentre comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad (CCT N° 130/75) y cuyas funciones y/o tareas se desarrollen en la zona de influencia territorial del Sindicato de empleados de Comercio de Mar del Plata — Zona Atlántica-.

### **LICENCIA POR SITUACION DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Desde el año 1994, nuestra Constitución Nacional establece los derechos de libertad e igualdad para todas las personas sin distinción alguna, e incorpora, a través de las normas internacionales de derechos humanos que ostentan jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 CN) tratados y convenios internacionales que estipulan de forma particular la situación de discriminación y desigualdad en que se coloca a las mujeres en la vida política, social, económica y cultural (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará)".

En la actualidad, las trabajadoras afectadas por situaciones de violencia recurren a distintas licencias que no se encuentran enmarcadas en la realidad que viven, para poder tener el tiempo para recuperarse de las agresiones, iniciar acciones legales, recurrir a atención psicológica y jurídica o acceder a

contención afectiva, cuando no para evitar estar expuestas a un agresor que en muchos casos no cesa de buscarlas para agredirlas y provocarles la muerte. Tal cual lo expresa claramente la Ley 14893: "Esas licencias inespecíficas (una de ellas es la licencia con carpeta psiquiátrica), por ejemplo terminan resultando unapesada carga para las propias trabajadoras, ya que además de invisibilizar la problemática, la coloca en el plano de lo personal, patologiza y estigmatiza a la mujer. El hecho de nominar a la licencia específicamente por los motivos que la justifican, contribuye a evidenciar que la violencia de género no es un problema individual ni atribuible a la trayectoria personal o a las características de su víctima, sino que constituye un problema social estructural que necesita ser prevenido, combatido y erradicado por las diversas instituciones en las que transita esa persona. Es de suma importancia que esta problemática sea abordada no solo preventivamente en la educación, el trabajo y la sociedad en general, sino generando acciones conducentes para erradicar este flagelo social; generando con ello la visualización, sensibilización e intervención de la sociedad en su conjunto y posibilitando la atención psicológica, física y legal de cada trabajadora. La Empresa otorgará una licencia con goce total de remuneraciones para todas las trabajadoras dependientes comprendidas en el ámbito del CCT. 130/75 para el caso de encontrarse en situación de violencia, entendiéndose a la misma como aquella en la que se registre toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

La presente Licencia tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras dependientes comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 130/75 en situación de violencia.

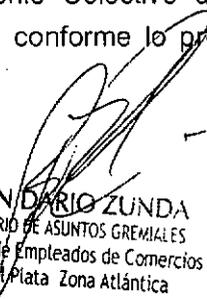
Podrá usufructuarse independientemente del tipo de contrato, categoría, jornada o antigüedad que detente la trabajadora al momento de efectuar la correspondiente solicitud, siendo extensiva para toda trabajadora que sufriera violencia y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación de seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual económica o patrimonial y/o se afectase su vida o libertad personal. La licencia se otorgará por un plazo de 5 días, con goce de sueldo y la posibilidad de acceder al 40% de sus haberes en concepto de adelanto de sueldo. La Empresa en conjunto con la Organización Gremial podrá evaluar, según la complejidad del caso, la posibilidad de prorrogar la licencia por violencia contra la mujer. La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la trabajadora,

se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría, por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo. La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación ante el Departamento de Recurso Humanos de la empresa, debiendo en el plazo de 5 días hábiles presentar la constancia de denuncia en sede administrativa y/o judicial. Resulta decisivo el acompañamiento a las víctimas, impulsando acciones preventivas y promocionales. Para ello se debe partir desde un marco que resguarde la confidencialidad e intimidad de las afectadas garantizando la protección y estabilidad de la fuente laboral, como también la contención a la par de la búsqueda de soluciones válidas para cada trabajadora.

### HOMOLOGACION

Ambas representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente CCE en texto ordenado previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la resolución que disponga la homologación del presente Convenio Colectivo de Empresa, a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

  
DE GENNARO  
32.907.042

  
RUBEN DARIO ZUNDA  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
Sindicato de Empleados de Comercios  
Mar del Plata Zona Atlántica

  
CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercios  
Mar del Plata Zona Atlántica